



**Expediente No. 2018-104**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
18 DE ABRIL DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **NELSON HERNÁNDEZ MESA** contra la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE**, informándole que la audiencia programada para el día 21 de febrero de 2022, no se pudo realizar, por no encontrarse la prueba de oficio requerida por esta dependencia judicial a través de la providencia del 15 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
18 DE ABRIL DE 2022.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso, encuentra el Juzgado, que mediante providencia adiada 15 de octubre de 2021, se fijó como fecha para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del CPL y de la SS, el lunes 21 de febrero del año 2022 a la hora de las 10:00 A.M, sin embargo, dicha diligencia no se pudo practicar por cuanto la totalidad de las pruebas requeridas no fueron aportadas por las partes en los plazos otorgados por el Despacho, para contar con el suficiente tiempo de estudio y preparación de la audiencia antes de la diligencia efectiva, pues el memorial fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandada hasta el día 18 febrero de 2022, esto es, el día hábil anterior a la fecha de la audiencia.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que el trámite que se encuentra pendiente, es el de señalar fecha para continuar con la celebración de la audiencia, prevista en el artículo 80 del CPL y de la SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al plenario la documental aportada el 18 de febrero de 2022.



**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de las partes, la documental referida en el numeral anterior.

**TERCERO:** Señalar el miércoles 08 de marzo de 2023 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y de la SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365 o una similar que se permita o se encuentre autorizada oficialmente para la época.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**QUINTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 19 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 15.  
elc